



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2024-07-23 20:17:16

Folios: 6

Radicado: 242086574

Destino: CAMARA DE REPRESENTANTES CONGRESO DE

Código TRD: 1000

Bogotá D.C.

Honorable Representantes
MARIA FERNANDA CARRASCAL
JUAN CAMILO LONDOÑO
CAMILO ESTEBAN ÁVILA

Ponentes Proyecto de Ley
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Nuevo del Congreso – Oficinas 628 – 630

Correo: maria.carrascal@camara.gov.co
juan.londono@camara.gov.co
camilo.avila@camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co

Asunto: Comentarios al proyecto de Ley 166 de 2023 - Cámara, “Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia”, acumulado con el Proyecto de Ley 192 de 2023-Cámara y el Proyecto de Ley 256 de 2023 -Cámara.

Respetados Representantes:

Reciban un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

A continuación, nos permitimos plantear unas consideraciones frente al proyecto de ley relacionado en el asunto, en el marco de las competencias legales y reglamentarias del MinTIC.

Sea lo primero señalar que nuestras observaciones se circunscriben a los artículos 26, 28 y 37 conforme al texto aprobado en la Comisión Séptima de la H. Cámara de Representantes, como quiera que son las disposiciones que vinculan a este Ministerio respecto a obligaciones que desbordan las competencias de esta Cartera Ministerial, como se describe más adelante.

“Artículo 26. Registro de Información en las plataformas digitales de reparto. Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán crear un mecanismo de reconocimiento de identidad plena que permita individualizar al trabajador digital en servicios de reparto, así como las modalidades de suscripción o el registro de términos y condiciones, relacionando los derechos que les asisten en correspondencia con la



modalidad que se pacte. El mecanismo de reconocimiento de identidad respetará el derecho de habeas data conforme a la regulación en la materia.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones apoyará y creará las herramientas técnicas especializadas que requiera el Ministerio del Trabajo para el desarrollo de su función de inspección laboral. Esta coordinación interadministrativa deberá ser reglamentada dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley”

“Artículo 28. Sistema de registro de inscripción de empresas de plataformas digitales de reparto. Toda empresa de plataformas digitales de reparto tendrá que realizar su inscripción ante el Ministerio del Trabajo, con el objeto de informar trimestralmente el número de trabajadores y trabajadoras activos en la plataforma digital de reparto respectiva en la modalidad dependiente y subordinada o independiente y autónoma.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones apoyará y creará las herramientas técnicas y especializadas que requiera el Ministerio del Trabajo para el desarrollo del sistema de registro de inscripción. Esta coordinación interadministrativa deberá ser reglamentada dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.”

“Artículo 37: Formalización del Trabajo Doméstico Remunerado. En cumplimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, los trabajadores y las trabajadoras del servicio doméstico deben ser vinculadas mediante contrato de trabajo escrito, contratación que será estipulada de conformidad con las normas laborales existentes y depositada en el Ministerio de Trabajo para el seguimiento a la formalización, así como las novedades relativas a trabajo suplementario. Los efectos del depósito son de publicidad y en ningún caso son requisito para la validez del contrato de trabajo.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará un sistema de información para dicho registro, conforme a la reglamentación que el Ministerio del Trabajo expida para tal efecto. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente, contará con la presencia de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico más representativas y dará seguimiento a lo normado en este artículo, y se discutirán y promoverán acciones favorables a la formalización laboral.”



Observaciones:

Como se mencionó previamente, se advierte que los párrafos de los artículos 26 y 28 del proyecto de ley establecen las obligaciones en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de apoyar y crear las herramientas técnicas especializadas que requiera el Ministerio del Trabajo para el desarrollo de su función de inspección laboral, como apoyar y crear las herramientas técnicas y especializadas que requiera el Ministerio del Trabajo para el desarrollo del sistema de registro de inscripción.

Por su parte, el párrafo del artículo 37 del proyecto de ley, establece la obligación en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de desarrollar un sistema de información para el registro de la contratación laboral de los trabajadores y las trabajadoras del servicio doméstico.

El marco jurídico general que rige los objetivos y funciones de este Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, está contenido fundamentalmente en las Leyes 1341 de 2009, “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones” (modificada por la Ley 1978 de 2019) y 1369 de 2009, “por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo con esas normativas, esta entidad ejerce funciones reglamentarias, así como de inspección, vigilancia y control, en relación con la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (que incluye la provisión de redes y servicios de televisión), la provisión de servicios de radiodifusión sonora, y la prestación de servicios postales. Es decir, las competencias de esta cartera ministerial se circunscriben a los aspectos de política pública, técnicos y jurídicos de esos servicios, en lo que respecta a su provisión o prestación.

En consecuencia el MinTIC tiene entre sus principales objetivos promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación, por lo cual en el marco de sus funciones y competencias asignadas, el ministerio diseña sus estrategias digitales y de comunicaciones con el objeto de fomentar el cierre de la brecha digital en los distintos sectores de la sociedad a través de los programas y proyectos propios del ministerio.

Por tanto, los objetivos y la misión del MinTIC no prevén, el desarrollo o gestión de soluciones tecnológicas en favor de otras entidades que integran la administración pública para el cumplimiento de sus propios objetivos y funciones.

En ese sentido, sugerimos que los artículos mencionados se circunscriban a asignar al MinTIC una función de brindar apoyo técnico, de ser necesario, al Ministerio de Trabajo para lograr sus funciones.

Aunado a lo anterior, respetuosamente señalamos que la obligación legal de generar una herramienta tecnológica especializada, aplicación digital o registro, su mantenimiento, actualización y soporte puede tener



implicaciones de impacto fiscal para los Ministerios comprometidos. En este sentido, y sin perjuicio de la potestad de configuración legislativa de la que goza el legislador, consideramos relevante referirnos a los pronunciamientos mediante los cuales la Corte Constitucional ha concluido que es necesario conocer los costos fiscales de las iniciativas legales, desde su formación, con el fin de garantizar su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

En relación con ese particular, la Corte ha reiterado lo siguiente:

“(...) cumplida la carga que consagra el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referida a la rendición del concepto sobre el impacto fiscal a mediano plazo, surge para el Congreso la correlativa obligación de estudiar y discutir las razones presentadas por el ejecutivo. De tal manera que, una omisión en el análisis de las razones aducidas por el Ministro implica un incumplimiento de la Ley Orgánica 819 de 2003, y por tanto, deviene en su inconstitucionalidad”¹

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente la modificación de los artículos referidos, en el sentido de excluir la referencia al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como responsable de la creación de herramientas o soluciones tecnológicas, para el cumplimiento de la misionalidad de otras entidades de la administración pública, siendo ello de su exclusiva responsabilidad administrativa y presupuestal.

En ese orden de ideas, con el propósito de adecuar los fines del proyecto con las competencias que el legislador ha atribuido al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respetuosamente presentamos las siguientes observaciones al articulado.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Redacción actual:	Nueva redacción propuesta:
Artículo 26. Registro de Información en las plataformas digitales de reparto. Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán crear un mecanismo de reconocimiento de identidad plena que permita individualizar al trabajador digital en servicios de reparto, así como las modalidades de suscripción o el registro de términos y condiciones, relacionando los derechos que les asisten en correspondencia con la modalidad que se pacte. El mecanismo de reconocimiento de identidad respetará el derecho de habeas data conforme a la regulación en la materia.	Artículo 26. Registro de Información en las plataformas digitales de reparto. Las empresas de plataformas digitales de reparto deberán crear un mecanismo de reconocimiento de identidad plena que permita individualizar al trabajador digital en servicios de reparto, así como las modalidades de suscripción o el registro de términos y condiciones, relacionando los derechos que les asisten en correspondencia con la modalidad que se pacte. El mecanismo de reconocimiento de identidad respetará el derecho de habeas data conforme a la regulación en la materia.

¹ Sentencia C-866/10, ver también Sentencia C-700 de 2010.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones apoyará y creará las herramientas técnicas especializadas que requiera el Ministerio del Trabajo para el desarrollo de su función de inspección laboral. Esta coordinación interadministrativa deberá ser reglamentada dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	Parágrafo: El Ministerio del Trabajo creará las herramientas técnicas especializadas que requiera para el desarrollo de su función de inspección laboral. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará apoyo técnico al Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias.
Artículo 28. Sistema de registro de inscripción de empresas de plataformas digitales de reparto. Toda empresa de plataformas digitales de reparto tendrá que realizar su inscripción ante el Ministerio del Trabajo, con el objeto de informar trimestralmente el número de trabajadores y trabajadoras activos en la plataforma digital de reparto respectiva en la modalidad dependiente y subordinada o independiente y autónoma. Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones apoyará y creará las herramientas técnicas y especializadas que requiera el Ministerio del Trabajo para el desarrollo del sistema de registro de inscripción. Esta coordinación interadministrativa deberá ser reglamentada dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	Artículo 28. Sistema de registro de inscripción de empresas de plataformas digitales de reparto. Toda empresa de plataformas digitales de reparto tendrá que realizar su inscripción ante el Ministerio del Trabajo, con el objeto de informar trimestralmente el número de trabajadores y trabajadoras activos en la plataforma digital de reparto respectiva en la modalidad dependiente y subordinada o independiente y autónoma. Parágrafo: El Ministerio del Trabajo creará las herramientas técnicas y especializadas que requiera el para el desarrollo del sistema de registro de inscripción. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará apoyo técnico al Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias.
Artículo 40: Formalización del Trabajo Doméstico Remunerado. En cumplimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, los trabajadores y las trabajadoras del servicio doméstico deben ser vinculadas mediante contrato de trabajo escrito, contratación que será estipulada de conformidad con las normas laborales existentes y depositada en el Ministerio de Trabajo para el seguimiento a la formalización, así como las novedades relativas a trabajo suplementario. Los efectos del depósito son de publicidad y en ningún caso son requisito para la validez del contrato de trabajo. En el mismo sentido, se reconocerán los derechos	Artículo 40: Formalización del Trabajo Doméstico Remunerado. En cumplimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, los trabajadores y las trabajadoras del servicio doméstico deben ser vinculadas mediante contrato de trabajo escrito, contratación que será estipulada de conformidad con las normas laborales existentes y depositada en el Ministerio de Trabajo para el seguimiento a la formalización, así como las novedades relativas a trabajo suplementario. Los efectos del depósito son de publicidad y en ningún caso son requisito para la validez del contrato de trabajo. En el mismo sentido, se reconocerán los derechos prestacionales establecidos en la ley 1788 de 2016.



prestacionales establecidos en la ley 1788 de 2016.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará un sistema de información para dicho registro, conforme a la reglamentación que el Ministerio del Trabajo expida para tal efecto. La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente, contará con la presencia de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico más representativas y dará seguimiento a lo normado en este artículo, y se discutirán y promoverán acciones favorables a la formalización laboral.

La Subcomisión de Seguimiento del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, será de carácter permanente, contará con la presencia de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico más representativas y dará seguimiento a lo normado en este artículo, y se discutirán y promoverán acciones favorables a la formalización laboral.

Parágrafo: El Ministerio del Trabajo en el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará un sistema de información para dicho registro, conforme a la reglamentación que se expida para tal efecto.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brindará apoyo técnico al Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias.

Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional en relación con el particular y manifiesta su voluntad de colaborar con la actividad legislativa, dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente
MAURICIO LIZCANO ARANGO
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Copia: Ministerio del Trabajo - solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

Proyectó: Juan Carlos Garay - Viceministerio de Transformación Digital

Revisó: Belfor Fabio García Henao– Viceministro de Transformación Digital
Lucy Urón – Directora de Gobierno Digital
Yeimi Carina Murcia - Directora de Apropiación
Juan Carlos Garay – Asesor Viceministerio de Transformación Digital
Lucas Quevedo - Director Jurídico
Luis Leonardo Monguí Rojas- Coordinador GIT Doctrina y Seguridad Jurídica
Julián Moncada Español – Equipo Legislativo Despacho Ministro

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
242086574_4395		
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo:20240723-201838-43afc8-37763391		Creación:2024-07-23 20:18:38
Estado:Finalizado		Finalización:2024-07-23 20:20:54
Firma: Firmante  Mauricio Lizcano Arango C.C 79.960.663 mlizcano@mintic.gov.co Ministro		

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
242086574_4395			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240723-201838-43afc8-37763391		Creación:2024-07-23 20:18:38	
Estado:Finalizado		Finalización:2024-07-23 20:20:54	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Mauricio Lizcano Arango mlizcano@mintic.gov.co Ministro	Aprobado	Env.: 2024-07-23 20:18:45 Lec.: 2024-07-23 20:18:58 Res.: 2024-07-23 20:20:54 IP Res.: 190.71.137.3